

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal de Menor |
| Demandante | Gloria Patricia Arcila Jaramillo y otro |
| Demandado | Romareise Cifuentes Durán y otro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00072 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Nulidad de Contrato) instaurada por el señor GLORIA PATRICIA ARCILA JARAMILLO y JUAN FERNANDO ARCILA JARAMILLO, en contra de ROMAREISE CIFUENTES DURÁN y CONSTRUCTORA ANROL S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto a la nulidad absoluta alegada, precisará si se trata de un objeto ilícito o una causa ilícita, según las definiciones que al respecto presentan los artículos 1519, 1521 y 1524 del Código Civil.
2. Los hechos son el fundamento de las pretensiones. Por lo tanto, complementará la narración fáctica, en el sentido de indicar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión segunda (subsidiaria), es decir, la declaración de la nulidad relativa.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al parecer, los hechos al respecto los reserva para el acápite de fundamentos de derecho (el dolo, como vicio del consentimiento).
3. Complementará el hecho vigésimo sexto, explicará con base en qué a tribuye al pago de administración, impuesto predial y comisión por administración, un treinta (30%) sobre los frutos causados (renta mensual del inmueble).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affed8cdfac8f2df199cd3ea519bbd08d5ddeab09c7397384baace4e9ccd1c5**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>